



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de noviembre de dos mil veintiuno

2021 – 00556

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se anexa con la demanda la valoración de apoyos. (Art. 396, Numeral 2º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- No se allegan pruebas de la relación de confianza entre la demandante y la persona de la cual se solicitan los apoyos.

TERCERO.- Es necesario indicar de manera clara y precisa, cuáles son los actos de apoyo que pretende desplegar.

CUARTO.- De acuerdo a lo manifestado en el hecho tercero de la demanda, en el que se señala la existencia de otro hijo además de la demandante, como quiera que eventualmente esta persona pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, se deberán indicar los datos de contacto (celular, dirección, correo electrónico etc..) de aquel y, la relación de confianza o convivencia entre estos y la señora MARIA MARLENIS DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES. (Art. 34, Numeral 2º del Ley 1996 de 2019).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-